

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " 90 " " 60 " "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO CIVIL

El Ilustrísimo señor Director General de Administración Local en Circular número 8 de fecha 26 de enero último me dice lo siguiente:

La instrucción 7.^a de la Circular número 1 de 28 de noviembre último previno que las cuotas íntegras a satisfacer por los funcionarios y obreros de plantilla obligatoriamente asegurados en la nueva Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se retuvieran por las Corporaciones interesadas hasta tanto se cursaran instrucciones sobre su ingreso. Y sin perjuicio de concretar en fecha próxima el régimen definitivo de recepción y transferencia de fondos, se cursan provisionalmente las normas siguientes:

Primera.—En virtud de acuerdo del Excelentísimo señor Presidente de la Mutualidad el importe de las cuotas íntegras que las entidades afiliadas han de satisfacer por los asegurados respectivos a tenor del artículo 14 de la Ley de la Mutualidad, se ingresará en la cuenta abierta en el Banco de Crédito Local de España, de Madrid, bajo el epígrafe "Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local". dicho ingreso se acomodará al procedimiento que a continuación se señala.

Segunda.—El primer ingreso se contraerá a las cotizaciones ordinaria y extraordinaria del mes de diciembre de 1960. Dichas cotizaciones, con arreglo a lo establecido en la Ley y Estatutos de la Mutualidad, serán las siguientes:

a) Funcionarios asociados al extinguido Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios

de Administración Local: una cotización de la misma cuantía que la que mensualmente venían satisfaciendo.

b) Demás funcionarios y obreros de plantilla asegurados en la nueva Mutualidad no procedentes del extinguido Montepío: una cotización por la mensualidad ordinaria de diciembre y otra por la extraordinaria del mismo mes (párrafo 3 del artículo 76 de los Estatutos), calculadas ambas en la forma prevista por el artículo 13 de la Ley, es decir, tomando como base la suma del sueldo consolidado más una sexta parte del mismo por pagas extraordinarias.

Tercera.—Para determinar la cantidad efectiva a ingresar por cada Corporación, éstas formularán previamente una liquidación, con arreglo al modelo adjunto, y antes del 5 del próximo febrero, en la que conste el importe de las cuotas íntegras que hubieran debido satisfacerse a la Mutualidad por el mes de diciembre, conforme al número anterior, y las cantidades satisfechas con arreglo a la Circular número 1, previa deducción (expresado con toda claridad, según se indica en el modelo y a tenor del apartado a) de la instrucción 7.^a de dicha Circular número 1) del exceso que la pensión abonada represente sobre la que hubiera correspondido conforme a la legislación general de funcionarios locales. En dicha legislación sólo se consignarán en el cargo de las pensiones o prestaciones devengadas dentro del mes de diciembre de 1960, aunque su pago haya tenido lugar en el mes de enero.

El saldo resultante se ingresará en la Depositaria de la Diputación Provincial, acompañando un ejemplar de la liquidación. Otro ejemplar de ésta se remitirá simultáneamente a la Jefatura

del Servicio provincial de Inspección y Asesoramiento o de la Sección de Administración Local, en su caso.

Cuarta.—Para facilitar la manipulación y archivo de las liquidaciones a que se refiere el número anterior y cuyo modelo se acompaña, deberá procurarse que éstas se ajusten a las características siguientes: se utilizará papel blanco (ligeramente matizado y evitando tono deslumbrador) de dimensión 210 x 297 milímetros (formato Une. 4A.), de 1,65 gramos por m² de superficie de peso aproximado.

Quinta.—Las Diputaciones Provinciales procederán sin demora a efectuar las oportunas transferencias por el importe de los saldos a que se refiere el número tercero, a través de la sucursal del Banco de España, para su abono en la cuenta del Banco de Crédito Local, número 50.092, en Madrid, pasando carta de aviso al Banco de Crédito de España, Paseo del Prado, cuatro, apartado 231, Madrid, 14, y a esta Dirección General, acompañada de una relación de las Corporaciones y de la cuantía del ingreso correspondiente a cada una de éstas.

Sexta.—El segundo ingreso que habrán de hacer las Corporaciones será el correspondiente a la cotización ordinaria del mes de enero de 1961. Esta cotización se calculará de modo uniforme para todos los funcionarios y obreros de plantilla de la Corporación, procedan o no del extinguido Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y se hará tomando como base la suma del sueldo consolidado más una sexta parte del mismo por pagas extraordinarias.

El ingreso en la Diputación Provincial se hará antes del 15

de febrero (artículo 76 de los Estatutos) y para determinar su importe se practicará previamente una liquidación análoga a la prevista en la norma 3.^a de esta Circular y modelo anexo (suprimiendo en la Data sólo la partida correspondiente a cuotas extraordinarias, y en el Cargo la de pagas extraordinarias)

Séptima.—Oportunamente se cursarán instrucciones para los ingresos correspondientes a mensualidades sucesivas.

Octava.—La presente Circular se cursa a los Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Excelentísimos e Ilustrísimos señores Presidentes de Diputaciones provinciales, Alcaldes de Capitales de provincias y de Municipios de más de 20.000 habitantes, Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento y Jefes de las Secciones provinciales de Administración local.

Por los Exmos. señores Gobernadores civiles se ordenará la urgente inserción de estas normas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, respectiva. Los Excelentísimos e Ilustrísimos señores Presidentes de Diputaciones provinciales y Alcaldes de capital de provincia acusarán recibo telegráficamente de la Circular.

También deberán acusar recibo las Jefaturas de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento o de las Secciones de Administración local, en su caso, y velarán diligentemente por su difusión y cumplimiento entre los Ayuntamientos de la provincia, consultando telegráfica o telefónicamente a esta Dirección General las dudas cuya importancia lo requiera.

Lo que se hace público en este período oficial para conocimiento

(Pasa a la página siguiente)

NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL

PROVINCIA DE

(Viene de la página 1)

Estado-Liquidación provisional de las prestaciones efectuadas por esta Corporación a cargo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, devengadas dentro del mes de diciembre de 1960; y cuotas de la Corporación y de sus funcionarios correspondientes al mismo mes, con expresión del saldo resultante al 31 de enero de 1961.

Suma de haberes sujetos a cotización

Sexta parte de dichos haberes (párrafo 4 del artículo 13 de la Ley de la Mutualidad)

Total (base para determinación cuota íntegra)

CARGO	Pesetas	DATA	Pesetas
1. Mensualidad ordinaria de diciembre de los pensionistas y jubilados del extinguido Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, suplida por el Ayuntamiento (véase al pie nota 1)		1. Total cuotas íntegras ordinarias mes diciembre (15 por 100 del total figurado en el encabezamiento de esta liquidación)	
2. Mensualidad ordinaria de diciembre de pensionistas a cargo de la Corporación, distinguiendo:		2. Total cuotas íntegras extraordinarias mes diciembre párrafo 3, artículo 76 Estatutos Mutualidad) (igual a la cuota ordinaria)	
a) Haberes pasivos de legislación común (cuantía básica más mejora legal, Decreto 30-XI-1956)		3. Importe de las mejoras graciales en las mensualidades ordinaria y extraordinaria de diciembre satisfechas por la Corporación (duplo del importe del apartado b) de la partida 2 del cargo)	
b) Mejoras graciables por Reglamentos internos o acuerdos de la Corporación		4. Saldo a favor de la Corporación (véase, al pie, nota 4)...	
3. Mensualidad extraordinaria de diciembre de pensionistas a cargo Corporación (total, sin distinguir, como en mensualidad ordinaria)			
4. Por Ayudas por Nupcialidad devengadas en diciembre (véase, al pie, nota 2)			
5. Por Ayudas por Natalidad devengadas en diciembre			
6. Por Socorros para gastos de sepelio a pesetas, devengados en diciembre (véase, al pie nota 3)			
7. Saldo a favor de la Mutualidad (véase al pie, nota 4) ...			
TOTAL		TOTAL	

y cumplimiento de todas las Corporaciones Locales de la provincia.

Oviedo, 3 de febrero de 1961.—
El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

Madrid, 26 de enero de 1961.—
El Director General.

Observación importante. — Las partidas 1, 2 y 3 del cargo reflejarán el total de las pensiones que hubieran debido pagarse por tales conceptos. Si algún pensionista no hubiese hecho aún efectiva su mensualidad, se considerará su importe en depósito en la Caja de la Corporación y a reserva de ulterior liquidación parcial con la Mutualidad conforme a las instrucciones que ésta curse.

Las partidas 4, 5 y 6 (ayudas y socorros), en cambio, solo comprenderán las ayudas y socorros devengados dentro del mes de diciembre de 1960 y efectivamente pagados, aunque tal pago se haya verificado dentro de enero de 1961, en que la liquidación se cierra.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE OVIEDO

Raúl Manuel García Gómez, Secretario del Tribunal de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que se dictó la siguiente

Providencia:

Excmo. Sr. e Ilmos. Sres. De la Riva; Faes y Caravera.

Oviedo, a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y uno. Dada cuenta: Se tiene por formulado recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción y subsidiariamente de anulación por don José Antonio Alvarez de Tuya, habilitado a tal efecto, contra acuerdo del Ayuntamiento de Gijón de 16 de agosto de mil novecientos sesenta, por el que se nombra a don Joaquín Juliana Alvaré Auxiliar Técnico de la Sección de Ingeniería, y contra acuerdo de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta, por el que se desestima el recurso de reposición; reclámese el expediente administrativo y publíquese el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia llamando a cuantas personas tengan interés directo en el asunto o quieran coadyuvar con la administración.

Lo mandó y firman.

Para que conste y de acuerdo con las instrucciones cursadas por la Mutualidad, firmamos el presente Estado-Liquidación en a de de 1961.

El Secretario,

El Interventor,

V.º B.º

El Presidente.

(1) Sólo para los Ayuntamientos de la Capital de la provincia (Instrucción 7.ª de la Circular número 1 de la Mutualidad).

(2) Si se hubiese pagado alguna Ayuda por Nupcialidad de 7.500 pesetas (párrafo 2 del artículo 56 de los Estatutos de la Mutualidad) dígame, entre paréntesis, el número de ellas.

(3) Si se hubiese pagado algún medio Socorro (artículo 45 de los Estatutos de la Mutualidad), especifíquese su número, entre paréntesis.

(4) Según suma mayor del cargo o de la data.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y uno. — El Secretario, Raúl Manuel García Gomes.

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de emplazamiento

En providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número uno de esta villa, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia de Banco de Gijón representado por el Procurador don José María Díaz Alvarez, contra doña Josefa Arriaga Alvarez, viuda de Garnilla, mayor de edad, sus labores y que tuvo su último domicilio en Avilés, de donde se ausentó hace algún tiempo, sobre reclamación de cuatrocientas cuatro mil ochocientas dieciséis pesetas con veinte céntimos, se ha acordado emplazar a la expresada demandada, por segunda vez, para que dentro del término de cinco días comparezca en dichos autos personándose en forma bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que dicho emplazamiento tenga efecto, al desconocerse el paradero de la expresada demandada, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Avilés a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y uno. — El Secretario.

Don Severino Martínez Armada, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Avilés provincia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas número trescientos setenta y cuatro de mil novecientos sesenta por lesiones leves y escándalo público contra José Ramón Fernández Posuo, de cuarenta y dos años, casado, peón y domiciliado en el barco de pesca "La Gozonera", y Ramiro Fernández Alvarez, de treinta y seis años, casado, peón y domiciliado en un carro en Las Meanas, y actualmente ambos en ignorado paradero, por providencia de fecha de ayer declaro fir-

me la sentencia recaída y se acordó dar vista de la tasación de costas que se insertará por término de tercero día a los expresados, y requerirles para que en el término de ocho días se presenten voluntariamente en este Juzgado a fin de constituirse en prisión hasta dejar extinguido el arresto menor que les resulta impuesto, apercibiéndoles, que en otro caso y de ser habidos, serán conducidos por la Fuerza pública.

Tasación de costas

Tasa judicial artículo 28 D. 19-6-59, ciento quince pesetas.

Tasa judicial artículo 29 D. 18-6-59, treinta pesetas.

Tasa judicial D. C. 11ª D. 18-6-59, veinte pesetas.

Tasa judicial D. C. 14ª D. 18-6-59, treinta pesetas.

Tasa judicial artículo 10 D. 18-6-59, cien pesetas.

Mutualidades y Reintegros, veintinueve pesetas.

Total s. e. u. o. trescientas veinticuatro pesetas.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo y sello en Avilés a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y uno. — El Secretario, Severino Martínez Armada.

DE OVIEDO

Don José Alvarez Domínguez, Magistrado Juez de primera instancia número uno de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia del pleito de menor cuantía propuesto por el Procurador don Valentín Pastor de León a nombre de "Almacenes Fontela, S. A.", contra don Daniel San Román Ferreiro, he acordado sacar a tercera y última subasta por término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes siguientes embargados al demandado:

1. Un armario tipo funcional, de tres cuerpos, color crema, tasado en 3.000 pesetas.
2. Una lámpara de bronce de seis luces, color dorado y negro, 500 pesetas.
3. Una mesa central tipo funcional, 300 pesetas.
4. Un automóvil turismo, marca Citroen, de 11 H.P., matrícula francesa, sin matricular en España, por lo que se ha valorado en 25.000 pesetas.
5. Derecho de arriendo y traspaso del local de negocio, sito en la calle Marcelino Fernández o Pi-

ñera, número siete, donde se encuentra el establecimiento titulado "Creaciones Cubana", valorado tal derecho en 40.000 pesetas.

El remate se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día primero de marzo próximo y hora de las once, rigiendo las siguientes condiciones:

Primera. Los licitadores deberán depositar previamente el diez por ciento efectivo de la valoración.

Segunda. La subasta se celebrará por conceptos, suspendiéndose tan pronto se cubran las responsabilidades por que se procede.

Tercera. Se cumplirá, en su caso, lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en cuanto al derecho de arriendo y traspaso, la aprobación del remate o adjudicación quedará también en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del tanteo, y en todo caso el adquirente tendrá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Dado en Oviedo, a seis de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — El Juez, José Alvarez Domínguez. — El Secretario.

Don Román Rodríguez Sánchez, Secretario de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Doy fe: Que en el juicio declarativo de menor cuantía a que a continuación se hace referencia, se dictó la resolución que literalmente dice así en su encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y uno; el señor don José Alvarez Domínguez, Magistrado Juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Oliverio Alvarez González, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Carlos Castañón García de Vega, bajo la dirección del Letrado don Tomás Alvarez Buylla Villamil, contra don Miguel Angel Alvarez Alvarez, mayor de edad, casado, vecino que fue de Oviedo, en la actuali-

dad en paradero desconocido, en situación de rebeldía sobre pago de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don Oliverio Alvarez González, debo condenar y condeno al demandado don Miguel Angel Alvarez Alvarez, a que abone al actor la cantidad de dieciocho mil ochocientas pesetas, y al pago de las costas. Notifíquese esta sentencia al demandado en la forma prevista en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil y sus concordantes. Así por esta sentencia lo pronunció, mando y firmo. — José Alvarez Domínguez. — Fue publicada en el día de su fecha, y para notificación al demandado rebelde, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo, a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y uno. — El Secretario, Román Rodríguez Sánchez.

Cédula de requerimiento

El señor Juez de Instrucción número uno de Oviedo, en diligencia de ejecución de la sentencia dictada en el sumario número ciento nueve de mil novecientos cincuenta y cuatro, por uso indebido de vehículo de motor y hurto, acordó requerir a los penados José Muñia Gómez y Angel Baltasar Monrreal, para que indemnicen al perjudicado Emilio Fernández Iglesias, en la cantidad de doscientas setenta pesetas bajo las prevenciones de Ley.

Oviedo treinta de enero de mil novecientos sesenta y uno. — El Secretario.

DE TINEO

Don Eduardo Gota Losada, Juez de Primera Instancia de Tineo:

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Magín Camps Gasso, vecino que fue del pueblo de Piniella, Linares, Ayuntamiento de Pola de Allande, de este Partido, donde ejercía el cargo de Maestro Nacional, y que se trasladó en 28 de septiembre de 1936, hacia Gijón, y sin que se hayan vuelto a tener noticias.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y según lo acordado en el expediente número 8 de 1961, de este Juzgado.

Tineo, a 4 de febrero de 1961. — El Juez, Eduardo Gota Losada. — El Secretario.



ADMINISTRACION PROVINCIAL**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO****Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera
Información pública**

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera (cercañas) entre Avilés-Piedras Blancas como hijuela del de Pravia-Avilés-Gijón, de don Angel Blanco Fernández, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Avilés y Castrillón, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que solicita don Angel Blanco Fernández (Pravia-Avilés-Gijón).

Oviedo, 21 de enero de 1960.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sánchez Fabrés.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Miranda y Avilés, por don Bernardino Hernández Martín, y en cumplimiento del artículo 11 del Re-

glamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950) se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excm. Diputación Provincial a los Ayuntamientos de Avilés, Sindicato Provincial de Transporte y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita por don Bernardino Hernández Martín (Grado-Avilés-Gijón).

Oviedo, 4 de marzo de 1960.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sánchez Fabrés.

JEFATURA DE PUERTOS DE ASTURIAS**Devolución de fianza**

Habiendo sido ejecutada obra superior al cincuenta por ciento del presupuesto, correspondiente al proyecto de "Rectificación de la carretera de Gijón al Musel, en la curva del Tallerín", adjudicadas a Asfaltos y Construcciones Elsan S. A., y en virtud de lo autorizado en Ley de 17 de octubre de 1940, se abre información por el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Gijón, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista,

a efecto de la devolución de la fianza complementaria constituida para garantizar la baja de subasta, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910.

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura del Trabajo acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Gijón, 2 de febrero de 1961.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Villaverde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**AYUNTAMIENTOS****DE OVIEDO****EDICTO**

Aprobado por la Comisión municipal Permanente, en su sesión del día diecinueve de enero último, la imposición de contribuciones especiales con motivo de la ejecución de las obras a que se refiere el Proyecto de pavimentación de la calle Martínez Marina, en esta ciudad, se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, se pone de manifiesto el expediente respectivo en el Negociado de Contribuciones Especiales de la Secretaría municipal, pudiendo formularse reclamaciones durante el expresado plazo y ocho días más, por las personas llamadas a contribuir especialmente o por los contribuyentes por cualquier gravamen municipal, si consideran la cantidad acordada a repartir, inferior al costo de las mencionadas obras.

Oviedo, 3 de febrero de 1961.—El Alcalde Presidente.

La Alcaldía, abre información pública, por espacio de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de admitir posibles reclamaciones contra la pretensión de D. Aurelio García Martínez, de reintegrarse de la fianza constituida, como garantía de las obras de construcción de un lavadero en Llanaza (San Pedro de Naves).

Dichas reclamaciones en su caso habrían de ser presentadas por escrito; y durante el plazo señalado, se hallará de manifiesto, el expediente de su razón, en el Negociado de Policía Urbana, de la Secretaría municipal.

Oviedo, 31 de enero de 1961.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PARDO DIAZ, Marta, de 25 años, hija de Vicente y Belarmina soltera, sus labores, vecina que fue de esta capital, Pumarín 35, 3.º, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo en término de cinco días al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado por la Superioridad en sumario número 315 de 1959, sobre escándalo público, escándalo público.

PENAS LOPEZ, Benilde María, nacida el 4 de julio de 1938 en Cruces, Pontevedra, hija de Encarnación, casada, cuyo último domicilio lo tuvo en Villabona, Oviedo, actualmente en desnecido paradero, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, a fin de ser indagada y constituirse en prisión, en el sumario 26-61, que se instruye a la misma por abandono de familia, por el que se encuentra procesada.

MARTINEZ RODRIGUEZ, Ernesto, de 28 años de edad, natural de Venta de La Teresa, Gudián, Orense, hijo de Manuel y Agripina, domiciliado últimamente en Villabona, Oviedo, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, a fin de ser indagado y constituirse en prisión en el sumario 24-61, por tenencia ilícita de armas y amenazas, por el que se encuentra procesado.